REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0633 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 17 JUL 2019

VISTOS:

Resolución Directoral Regional N° 0250-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 16 de abril de 2019; Escrito de Registro N° 03108 de fecha 26 de abril de 2019; Informe N° 1047-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 04 de junio de 2019; Oficio N° 517-2019/GRP-440010-440015-I de fecha 10 de junio de 2019; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 05 de julio de 2019 y demás actuados en cuarenta y cinco (45) folios:

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Regional Nº 0250-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 16 de abril de 2019, en su **ARTICULO PRIMERO SE RESUELVE: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a la empresa **TOURS GARCES SAC** por el presunto incumplimiento del **CODIGO C.4 b)** del Anexo I del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, incumplimiento aplicable al transportista, por faltar a la obligación señalada en el **artículo 42.1.10** que estipula: ***"Embarcar o desembarcar a los usuarios dentro del área establecida del terminal terrestre, estación de ruta, y en los paraderos de ruta cuando corresponda".*** Incumplimiento calificado como grave, con consecuencia de suspensión de la autorización por noventa (90) días para prestar el servicio de transporte terrestre, con medida preventiva, aplicable según corresponda de suspensión precautoria de la autorización para prestar el servicio de transporte de personas.

Que, en cumplimiento con lo estipulado en artículo 122º del Reglamento *"el presunto infractor tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación para la presentación de sus descargos, pudiendo además, ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para la acreditar los hechos alegados en su favor"*, en concordancia con lo señalado en el numeral 255.3 del artículo 255° del TUO de la Ley 27444, se procedió a notificar la respectiva Resolución Directoral Regional Nº 0250-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 16 de abril de 2019, la cual fue recepcionada con fecha 22 de abril de 2019 a horas 02:00 p.m, por el señor Juan Garcés Vargas identificado con DNI 03561455, el cual si bien es cierto, no ha consignado la relación con la empresa notificada, se tiene que de la consulta efectuada en la página web de la SUNAT, se corrobora que se trata del Gerente General de la empresa **TOURS GARCES SAC.**

Que, dentro del plazo otorgado el señor **JUAN FELIX GARCES VARGAS**, Gerente General de la empresa **TOURS GARCES SAC,** presenta el escrito de registro N° 03108 de fecha 26 de abril de 2019, señalando lo siguiente: *" Alcanzo documento interno denominado Memorandum N° 018-2018 GERENC.TOURS GARCES SAC de fecha 13 de noviembre de 2018 cursado al señor Pedro Pablo Yovera Sullón conductor del vehículo W1F-782 mediante el cual se le dispone el cumplimiento de no embarcar o desembarcar fuera de Terminales Terrestres que tenemos autorizados tanto en la ciudad de Piura o de Sullana, toda vez que de volverse a realizar dicha indebida acción será suspendido o despedido de sus funciones. Al respecto debo agregar que dicha orden fue impartida el día 13 de noviembre de 2018 es decir al día siguiente que se levanta el acta de control N° 001194-2018 de fecha 12 de noviembre de 2018, por lo que si bien no lo presentamos cuando se señala que se nos ha notificado el Oficio N° 1032-2018/GRP-440010-440015.03 con fecha 19 de noviembre de 2018, es porque nunca realmente recepcionó mi representada dicho documento pero a fin de demostrar que se cumplió con subsanar dicha observación es que presentamos la copia legalizada del referido Memorandum".*

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0633 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 17 JUL 2019

Que, evaluado el descargo presentado por la administrada a través del cual se pretende subsanar el incumplimiento **CODIGO C.4 b) artículo 42.1.10** del Anexo I del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC ***"Embarcar o desembarcar a los usuarios dentro del área establecida del terminal terrestre, estación de ruta, y en los paraderos de ruta cuando corresponda"***, mediante el Memorando N° 018-2018 GERENC.TOURS GARCES SAC de fecha 13 de noviembre de 2018; corresponde precisar que la etapa destinada a la subsanación, corrección y/o demostración de la no existencia del incumplimiento antes mencionado, precluyó el día 21 de diciembre de 2018 toda vez que el acta de control N° 001194-2018 fue válidamente notificada a través del Oficio N° 1032-2018/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 19 de noviembre de 2018, recepcionado con fecha 21 de noviembre de 2018 a horas 03:35 por la señora **JULIA FLORES CHAPILLIQUEN** identificada con DNI 03879159 quien indicó ser empleada-secretaria de la empresa.

Que, respecto a la supuesta falta de notificación del Oficio 1032-2018/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 19 de noviembre de 2018, resulta incongruente lo manifestado por la administrada, toda vez que, y tal como se mencionó en el párrafo precedente, la misma fue efectuada válidamente, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidas en el numeral 21.4 del artículo 21° del TUO de la Ley 27444, no existiendo medio alguno por parte de la administrada destinado a cuestionar la referida notificación, frente a la orden de servicio Paloma Express N° 129527 con la que cuenta la entidad y se corrobora la recepción del Oficio N° 1032-2018/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 19 de noviembre de 2018.

Que, de conformidad con el numeral 255.5 del artículo 255° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444, se procedió a realizar la respectiva notificación del informe final de instrucción, a los administrados para que dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, formulen sus **descargos complementarios**; a través del Oficio N° **517-2019**/GRP-440010-440015-I de fecha 10 de junio de 2019 dirigido a la empresa **TOURS GARCES SAC**, recibido con fecha 19 de junio de 2019 a horas 08:30 am por el señor **JUAN GARCE** VARGAS identificado con DNI N° 03561455 quien indicó ser Gerente de la empresa; tal como se observa en el cargo de notificación que obra en folio 40.

Que, estando debidamente notificados, se advierte la administrada, no ha cumplido con presentar los alegatos complementarios a fin de contradecir o cuestionar la **PROPUESTA DE SANCIÓN**, emitida por el órgano instructor del procedimiento administrativo sancionador, a través del informe final de instrucción, Informe N° 01047-2019/GRP-440010-440015.03 de fecha 04 de junio de 2019.

Que, ante la ausencia de medios probatorios ofrecidos por parte de la empresa **TOURS GARCES SAC** la entidad cuenta con el acta de control N° 001194-2018 de fecha 12 de noviembre de 2018 de conformidad con lo establecido en el numeral 94.1 del artículo 94° del Reglamento, como medios probatorios del incumplimiento detectado, incumplimiento **CODIGO C.4** del Anexo I del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, incumplimiento aplicable al transportista, por faltar a la obligación señalada en el **artículo 42.1.10** que estipula: ***"Embarcar o desembarcar a los usuarios dentro del área establecida del terminal terrestre, estación de ruta, y en los paraderos de ruta cuando corresponda"*** .

Que, considerando que la empresa **TOURS GARCES SAC** no ha logrado desvirtuar los hechos imputados; en aplicación del Principio de Tipicidad recogido en el numeral 246.4 del artículo 246° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que estipula que *"Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía"*, corresponde proceder a aplicar la **SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACION POR 90 DIAS CALENDARIO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE**, por

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0633 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 17 JUL 2019

la comisión del incumplimiento **CODIGO C.4 b)** del Anexo I del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, incumplimiento aplicable al transportista, por faltar a la obligación señalada en el **artículo 42.1.10** que estipula: ***"Embarcar o desembarcar a los usuarios dentro del área establecida del terminal terrestre, estación de ruta, y en los paraderos de ruta cuando corresponda"*.**

Que, siendo así procede por lo tanto a la expedición del Resolutivo correspondiente de conformidad con lo señalado en el artículo 125° del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal; y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº Nº 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de Abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON LA SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN POR 90 DÍAS CALENDARIO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LA MODALIDAD ESTANDAR EN LA RUTA PIURA-SULLANA Y VICEVERSA a la empresa **TOURS GARCES SAC** por incurrir en el incumplimiento del **CODIGO C.4 b)** del Anexo 1 del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, por faltar a la obligación establecida en el **artículo 42.1.10** que estipula: ***"Embarcar o desembarcar a los usuarios dentro del área establecida del terminal terrestre, estación de ruta, y en los paraderos de ruta cuando corresponda"***; de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el Artículo 106.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la empresa **TOURS GARCES SAC** en su domicilio legal sito en **CALLE LEONCIO PRADO N° 675-SULLANA**, información obtenida del escrito de registro N° 03108 de fecha 26 de abril de 2018; en conformidad a lo establecido en el Art. 120 del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización y Unidad de Autorizaciones y Registros de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: **www.drtcp.gob.pe.**

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 84568

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO

18 JUN 2019

RECIBIDO

REG.: .....
HORA: .....
FIRMA: .....